



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. No 2020-516

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento, si el **original** del pagaré base de la ejecución, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados. Asimismo, el extremo demandante deberá informar la forma como obtuvo el correo electrónico de la pasiva y allegar las evidencias correspondientes.
3. Aclare y de ser el caso adecuar o suprimir la pretensión No.3 del pagaré No. 207419309462, en cuanto a los intereses moratorios allí cobrados, pues adujo “a partir del 19 de agosto de 2020”, y lo cierto es que en la pretensión No. 5° también solicita dichos intereses desde el 17 de julio de 2020. Tenga en cuenta que los intereses moratorios se causan a partir de la exigibilidad de la obligación.
4. Deberá aclarar y de ser el caso adecuar o suprimir la pretensión No.3 del pagaré No. 5280850010590675, en cuanto a los intereses moratorios allí cobrados, pues adujo “a partir del 19 de agosto de 2020”, y lo cierto es que en la pretensión No. 5° también solicita dichos intereses desde el 17 de julio de 2020. Tenga en cuenta que los intereses moratorios se causan a partir de la exigibilidad de la obligación.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de Ley.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No 67 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
